EXPDTE. Nº: 804/2014 - P.Ley

**AUTOR: PODER EJECUTIVO** 

EXTRACTO: Establece en el ámbito del Poder Ejecutivo el pago adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio d e la ley L nº 3959 y el Escalafón Sanitario (ley L nº 1904).

# **DICTAMEN DE COMISION** SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la SANCION, del Proyecto de Ley continuación se transcribe:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY

Artículo 1°.- ANTIGUEDAD. Establecer en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial el pago del adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (ley L nº 3959) y los Escalafones Sanitarios (ley L nº 1904), que será del uno por ciento (1%) por cada año de servicio continuo o fracción mayor a seis (6) meses en el ámbito del Estado Provincial, Municipal o Nacional.

No se computarán los años de antigüedad que devenga un beneficio previsional o los servicios que hayan sido prestados con interrupciones en el ámbito público.

Artículo 2°.- El adicional establecido en el artículo 1° se elevará al 2% en el ámbito del Consejo de la Función Pública durante el año 2016.

**Artículo 3°.-** El adicional por antigüedad se calculará sobre la asignación básica bruta del agente y tendrá carácter remunerativo, y no será deducido de ningún complemento, adicional, suplemento y/o bonificación.

pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1º de la presente ley teniendo en cuenta la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial al momento de su implementación, la que deberá alcanzar el 0.5% en el primer semestre del 2015 y no podrá exceder los 12 meses de su entrada en vigencia para la implementación total.

**Artículo 5°.-** ADECUACION PRESUPUESTARIA: Facultar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

- **Artículo 6°.-** La presente norma entrara en vigencia desde su promulgación.
- **Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

## SALA DE COMISIONES

DOÑATE **DIEGUEZ ESQUIVEL LASTRA MARINAO VAZZANA BERARDI LUEIRO BARTORELLI BETELU CARRERAS LEDO** DELLAPITIMA **CASADEI CONTRERAS FERNANDEZ GOMEZ RICCA GONZALEZ** LOPEZ LOPEZ PAZ **PEREIRA MILESI PEGA PICCININI SGRABLICH TORRES TOZZI URIA VARGAS VICIDOMINI** 

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.** 

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 09 de Diciembre de 2014